

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RUTAS LAJENSES S.A:
QUE CONFIERE LOS SEÑORES: FREDDY ENRIQUE
CHUNI JIMBO, FRANKLIN GILBERTO VIVANCO
ENCALADA, GUERQUI OVIDIO QUEZADA PATIÑO,
NERI ELEUTERIO CHUNI JIMBO, CESAR MELECIO
LOPEZ FEIJOO, RIGOBERTO AGUSTIN ENCALADA
CASTILLO, HECTOR ANTONIO PIEDRA ACARO, WILMER
EDUARDO CAMPOVERDE MONCADA, ENRIQUE
ECUADOR CAMACHO ONTANEDA, GALO CLOTARIO
LAPO REYES, SEGUNDO ANDRES LAPO LOPEZ, JANDRI
MEDARDO VIDAL LAPO, RODRIGO MANUEL CAPA
ESCOBAR, MARCO HERNANDEZ TANDAZO, PEDRO
MANUEL LAPO LOPEZ, JOSE ALCIVAR PIEDRA ACARO,
SERAFIN CASTILLO RODRIGUEZ, FRANCISCO
HERNANDEZ LOPEZ TANDAZO, JOSE EFREN PIEDRA
ACARO, SANTOS HUGO ALAMA QUEZADA, MIGUEL
ARTEMAR VIDAL VIVANCO, POR SUS PROPIOS
DERECHOS Y APODRADO ESPECIAL DEL SEÑOR:
WISTON EDUARDO SALVATIERRA VIDAL, Y , LUIS
EMILIO VIVAL VIVANCO, POR SUS PROPIOS DERECHOS
Y APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR: JULIO CESAR
VIDAL VIVANCO.-

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

CUANTIA : UDS. 800,00

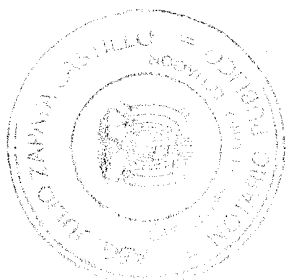
En la Ciudad de La Victoria, Cabecera del Cantón Las Lajas,
Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día,
MIÉRCOLES, Uno de Abril del año Dos Mil Nueve.- Ante mí
Abogado JULIO ADALBERTO ZAPATA CASTILLO,



NOTARIO PUBLICO DEL CANTON LAS LAJAS,
comparecen por sus propios derechos los señores: **FREDDY ENRIQUE CHUNI JIMBO**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, **FRANKLIN GILBERTO VIVANCO ENCALADA**, de estado civil casado y de Ocupación Empleado, **GUERQUI OVIDIO QUEZADA PATIÑO**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, **NERI ELEUTERIO CHUNI JIMBO**, de estado civil soltero y de Ocupación Chofer Profesional, **CESAR MELECIO LOPEZ FEIJOO**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, **RIGOBERTO AGUSTIN ENCALADA CASTILLO**, de estado civil soltero y de Ocupación Estudiante; **HECTOR ANTONIO PIEDRA ACARO**, de estado Civil Casado y de Ocupación Chofer Profesional, **WILMER EDUARDO CAMPOVERDE MONCADA**, de estado civil Casado y de Ocupación Artesano, **ENRIQUE ECUADOR CAMACHO ONTANEDA**, de estado civil Casado y de Ocupación Chofer Profesional, **GALO CLOTARIO LAPO REYES**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, **SEGUNDO ANDRES LAPO LOPEZ**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, **JANDRI MEDARDO VIDAL LAPO**, de estado civil Soltero y de Ocupación Estudiante, **RODRIGO MANUEL CAPA ESCOBAR**, de estado civil Casado y de Ocupación Obrero, **MARCO HERNANDEZ TANDAZO**, de estado civil Casado y de Ocupación Chofer Profesional, **PEDRO MANUEL LAPO LOPEZ**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, **JOSE ALCIVAR PIEDRA ACARO**, de estado

civil soltero y de Ocupación Chofer Profesional, **SERAFIN CASTILLO RODRIGUEZ**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, **FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ TANDAZO**, de estado civil soltero y de Ocupación Chofer Profesional, **JOSE EFREN PIEDRA ACARO**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, **SANTOS HUGO ALAMA QUEZADA**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, **MIGUEL ARTEMAR VIDAL VIVANCO**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, quien interviene por sus propios derechos y por los derechos que representa como son de el señor: **WISTON EDUARDO SALVATIERRA VIDAL**, en virtud de Poder Especial de fecha Veintinueve de Enero del año Dos Mil Nueve, celebrada en la Ciudad de Molina de Segura, Murcia – España, ante el Notario Público de mencionada ciudad señor: **SANTIAGO AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de **MURCIA**, que se agrega a la matriz como documento habilitante y se insertarán en las copias que se confieran, y el señor: **LUIS EMILIO VIVAL VIVANCO**, de estado civil casado y de Ocupación Chofer Profesional, quien interviene por sus propios derechos y por los derechos que representa como son de el señor: **JULIO CESAR VIDAL VIVANCO**, en virtud de Poder Especial de fecha Veintinueve de Enero del año Dos Mil Nueve, celebrada en la Ciudad de Molina de Segura, Murcia – España, ante el Notario Público de mencionada ciudad señor: **SANTIAGO AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de **MURCIA**, que se agrega a la matriz como documento habilitante y se insertarán en

Abg. Julio Cesar Vidal Vivanco
Notario Público
LAS LAMAS EL ORO - ECUALORA



las copias que se confieran.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces legalmente ante la Ley, todos domiciliados en el cantón Las Lajas, a quienes de conocerlos personalmente en este acto Doy Fe.- Bien instruidos en la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RUTAS LAJENSES S.A.**, que vienen a celebrar, a la que proceden con amplia y entera libertad y para su otorgamiento los comparecientes me presenta la minuta que copia textualmente dice :-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene La **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RUTAS LAJENSES S.A.** de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:-----

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: **CHUNI JIMBO FREDDY ENRIQUE, VIVANCO ENCALADA FRANKLIN GILBERTO, QUEZADA PATIÑO GUERQUI OVIDIO, CHUNI JIMBO NERI ELEUTERIO, LOPEZ FEIJOO CESAR MELECIO, VIVAL VIVANCO LUIS EMILIO, ENCALADA CASTILLO RIGOBERTO AGUSTIN, PIEDRA ACARO HECTOR ANTONIO, CAMPOVERDE MONCADA WILMER EDUARDO, CAMACHO ONTANEDA ENRIQUE ECUADOR, VIDAL VIVANCO MIGUEL ARTEMAR, LAPO REYES GALO CLOTARIO, LAPO LOPEZ SEGUNDO ANDRES, VIDAL LAPO JANDRI MEDARDO, CAPA ESCOBAR RODRIGO**

MANUEL, TANDAZO MARCO HERNANDEZ, LAPO LOPEZ PEDRO MANUEL, PIEDRA ACARO JOSE ALCIVAR, CASTILLO RODRIGUEZ SERAFIN, LOPEZ TANDAZO FRANCISCO HERNANDEZ, PIEDRA ACARO JOSE EFREN, ALAMA QUEZADA SANTOS HUGO, el Señor: **WISTON EDUARDO SALVATIERRA VIDAL**, en su calidad de procurador especial del Señor: **VIDAL VIVANCO MIGUEL ARTEMAR**, en su calidad de mandatario el Señor: **JULIO CESAR VIDAL VIVANCO** en su calidad de procurador especial del Señor: **VIDAL VIVANCO LUIS EMILIO** en su calidad de mandatario, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Las Lajas, Provincia del Oro, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-----

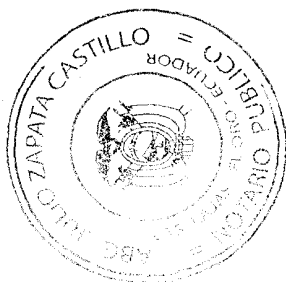
CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir La **COMPAÑIA DE TRANSPORTES RUTAS LAJENSES SA.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-----

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.---

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTES RUTAS LAJENSES S.A.**-----

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Las Lajas , Provincia del El Oro y, por resolución de la junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAJAS EL ORO



establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.-----

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- "La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Turístico a nivel Nacional, sujetándose a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos Civiles y Mercantiles, permitidos por la Ley , relacionados con su objeto Social"

ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-----

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es la de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del uno a ochocientas, las acciones de los accionistas transferibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos bastara con la entrega del título cedido donde firmaran cedente y cesionario de la respectiva cantidad de acciones por las cuales se hará la transferencia y será necesario

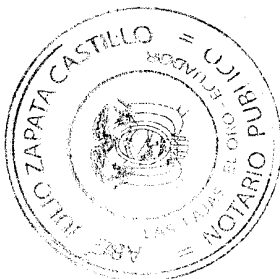
enviar un oficio dirigido al Gerente General donde cedente y cesionario manifestaran su voluntad de realizar dicha transacción surtirá efecto en el momento que el Señor Gerente General de la Compañía la registrara en el libro de acciones y accionistas de la Compañía para luego en el plazo no mayor de cinco días laborables sea notificada en forma escrita a la Súper Intendencia de Compañías, en lo principal tómesese en cuenta que las acciones de la Compañía serán libremente negociables, para la aprenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-----

ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Las acciones serán suscritas por el Presidente y Gerente General de la sociedad, serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.-----

ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.-El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-----

ARTICULO OCHO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-----

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS VEGAS EL ORO - ECUADOR



ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-----

Las Acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien efectúa la transferencia. Para su registro será necesario que se comunique mediante hoja escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley. También, podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido, firmado por cedente y cesionario. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna.-----

ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título que se trate, previo a publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición, será de cuenta del accionista que la solicita. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.---

ARTICULO ONCE.- FORMAS DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento setenta y seis y ciento Setenta y Siete de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.-----

CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.-----

ARTICULO DOCE.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les conceda la Ley de Compañías, estos estatutos y los que determinen el reglamento de la sociedad.-----

ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía.-----

CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-----

ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas con las atribuciones que se señale en estos estatutos.-----

ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo del Directorio,

Abg. *[Firma]* Zepeda Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAGUNAS EL ORO, VERACRUZ



Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos estatutos.-----

ARTICULO DIECISEIS.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente.-----

CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-----

ARTICULO DIECISIETE.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la compañía, compuesta por los socios debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.-----

ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General:-----

- a) Designar y Remover al : Presidente, Gerente General, Comisarios, fijando sus remuneraciones o retribuciones;--
- b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y de fiscalización y dictar la correspondiente resolución;-----
- c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualesquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley;-----
- d) Resolver sobre la distribución de las utilidades;-----
- e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación;---
- f) Dictar, aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía;-----

g) Las demás que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro órgano o personero de la compañía.-----

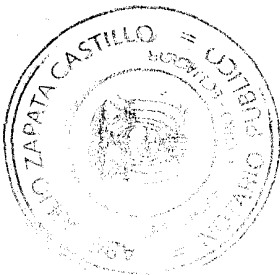
ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b), y d), del artículo anterior, y los demás puntos que constan en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-----

ARTICULO VEINTE.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo Veinte y Tres de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-----

ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.-----

ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAMAS ELORO - GUAYAMA



ni el de la reunión, y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-----

ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convenga. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-----

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM DE

INSTALACION.- Para que la Junta general pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, se expresara así, en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- QUORUM ESPECIAL.-

Cuando La Junta General deba reunirse para resolver cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en primera convocatoria, será el mismo que establece el artículo anterior , pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.-----

ARTICULO VEINTE Y SEIS.-MAYORIA DECDISORIA.-

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-

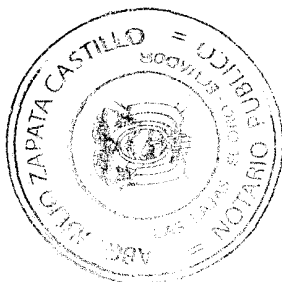
Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Gerente General y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta General. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los aspirantes, con indicación de las acciones que representan, conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y más documentos que se conozcan o traten en la reunión.-----

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas . Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.-----

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- OBLIGATORIEDAD.-

Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio de derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.-----

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAMAS EL ORO EL ORO



CAPITULO SEXTO.- EL DIRECTORIO.-----

ARTICULO TREINTA.- INTEGRACION.- El directorio de la compañía estará formado por el Presidente y tres directores principales nombrados por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General, con voz pero sin voto. La Junta nombrará también tres directores suplentes. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES.-

Compete al Directorio:-----

- a) Designar a los Subgerentes . Fijar las remuneraciones de todos los funcionarios que designe;-----
- b) Conceder licencia a sus miembros y al gerente general;-----
- c) Establecer y supervigilar la política financiera, crediticia y económica de la compañía;-----
- d) Autorizar al gerente general la compraventa y el establecimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía y la designación de apoderados especiales;-----
- e) Conocer el balance y presentarlo a consideración de la Junta General de accionistas , con una proposición sobre el destino de las utilidades sociales;-----
- f) Autorizar al gerente general la celebración de contratos cuyo monto individual fije el directorio, con la periodicidad que juzgue conveniente;-----
- g) Aprobar los presupuestos de la compañía, los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la compañía;-----
- h) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias;-----

- i) Disponer la convocatoria a juntas generales, cuando lo considere conveniente;-----
- j) Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la compañía; -----
- k) Las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la buena marcha de la compañía.-----

ARTICULO TREINTA Y DOS.- REUNIONES.- El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Estarán presididas por el Presidente. de la compañía o por el director designado para el efecto en su orden.-----

ARTICULO TREINTA Y TRES.- CONVOCATORIA.- El directorio será convocado por el presidente o por el gerente general de cualquier modo idóneo, sin perjuicio de que el propio directorio determine un día, lugar y hora fijos en los que deba reunirse periódicamente.-----

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- QUORUM.- Para que el directorio se reúna legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros.-----

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones del directorio serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.- En caso de empate, la resolución se tomará en el sentido del voto del presidente o en quien lo reemplace.-----

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- RESOLUCIONES SIN REUNIONES.- En casos urgentes, sin necesidad de reunión, el directorio podrá adoptar las decisiones y conceder autorizaciones

[Firma]
Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAMAS - EL ORO - ECUADOR



al gerente general, bastando la suscripción de un documento en el que conste la conformidad sobre una decisión o la concesión de la autorización requerida.-----

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ACTAS.- De las resoluciones del directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las actas estarán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. El directorio establecerá el sistema como se llevan las actas.-----

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- INTERVENCIOON DE DIRECVTORIOS SUPLENTES.- Los directores suplentes concurrirán a las reuniones en la ausencia de un titular, previo llamamiento del presidente o del gerente general.-----

CAPITULO SEPTIMO.- PRESIDENTES, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTES.-----

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a este funcionario:-----

- a) Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio;-----
- b) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos, acciones, así como las actas de sesiones en la Junta General;-----

- c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía;-----
- d) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley., las resoluciones de os organismos de gobierno y los presentes estatutos;-----
- e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos que deban ser autorizados por el Directorio y en todos los contratos que deben otorgarse por escritura pública;-----
- f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los reglamentos.-----

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la compañía.-----

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general tendrá las siguientes atribuciones:-----

- a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente;-----
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer políticas y sistemas con las más amplias facultades: observado en todo caso, las limitaciones previstas en estos estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;-----

Abg. Juan Zapata Castillo



- c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía;-----
- d) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio, y suscribir en tal calidad, las actas que se elaboren respecto de esos organismos;-----
- e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley;-----
- f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester;-----
- g) Las demás que la Ley, el estatuto, reglamentos y organismos de la compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía.-----

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES. Los subgerentes serán nombrados por el Directorio, en la misma forma que el Gerente General. Sus atribuciones y remuneraciones serán las que se determinen en los respectivos nombramientos. Sus funciones corresponderán al orden interno de la compañía y por lo mismo no tendrán la representación de ella.-----

CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES.-----

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el vocal que designe el Directorio.- El Gerente General será reemplazado por el Presidente o por quien haga sus veces, de haber en su orden o por la persona que designe el

Directorio. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.-----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía: Presidentes, Directores, Gerente General y Subgerentes continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueren nombrados hubiese expirado, y hasta cuando fueren reemplazados.-----

CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACION.-----

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por uno o más comisarios principales, quienes tendrán su respectivo suplente.- Los comisarios no requerirán ser socios de la compañía; serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES.- El comisario principal o suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá todos los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.-----

CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.-----

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales

Abg. *[Firma]* Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAGUNAS EL ORO EQUADOR



pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.-----

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.-----

ARTICULO CINCUENTA.- RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS. La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.- Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tengan en la compañía.-----

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- VENTAJA DE LOS FUNDADORES.- Los accionistas fundadores, se reservan para si, el diez porciento de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios, que por lo demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas.-----

CAPITULO ONCEAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.-----

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.-----

CAPITULO DOCEAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-----

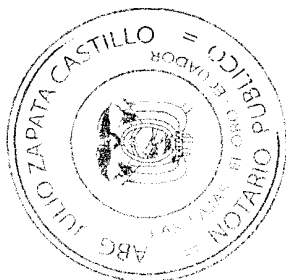
ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-En lo previsto en estos estatutos, se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos.-----

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-----

ARTICULO UNO.- Los socios aprueban por unanimidad de votos que el capital suscrito de la compañía sea **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00)** y aprueban de igual forma que todos y cada uno de los socios fundadores tengan la misma participación de la siguiente manera:-----

SOCIOS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAG.
CAMACHO ONTANEDA ENRIQUE ECUADOR.	33	33	16
CAMPOVERDE MONCADA WILMER EDUARDO.	33	33	16
PIEDRA ACARO HECTOR ANTONIO	33	33	16
ENCALADA CASTILLO RIGOBERTO AGUSTIN	33	33	16
VIDAL VIVANCO LUIS EMILIO .	33	33	16
LOPEZ FEIJOO CESAR	33	33	16

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAGUNAS - EL ORO - ECUADOR



MELECIO			
CHUNI JIMBO NERI ELEUTERIO	33	33	16
QUEZADA PATINO GUERQUI OVIDIO	33	33	16
CHUNI JIMBO FREDDY ENRIQUE	41	41	32
VIDAL VIVANCO MIGUEL ARTEMAR	33	33	16
LAPO REYES GALO CLOTARIO	33	33	16
LAPO LOPEZ SEGUNDO ANDRES	33	33	16
VIDAL LAPO JANDRI MEDARDO	33	33	16
CAPA ESCOBAR RODRIGO MANUEL	33	33	16
TANDAZO MARCO HERNANDEZ	33	33	16
LAPO LOPEZ PEDRO MANUEL	33	33	16
PIEDRA ACARO JOSE ALCIVAR	33	33	16
CASTILLO RODRIGUEZ SERAFIN	33	33	16
LOPEZ TANDAZO FRANCISCO HERNANDEZ	33	33	16
PIEDRA ACARO JOSE EFREN	33	33	16
ALAMA QUEZADA SANTOS HUGO	33	33	16
VIDAL VIVANCO JULIO CESAR	33	33	16
SALVATIERRA VIVAL WINSTON EDUARDO	33	33	16
VIVANCO ENCALADA FRANKLIN GILBERTO	33	33	16
TOTAL	800	800	400

La parte del capital suscrito pagado en numerario, se deposita en una Cuenta del Integración de Capital de la Compañía, conforme consta del certificado bancario que se acompañará. El saldo del capital suscrito en numerario dentro de cuatro meses , contados desde la suscripción de esta escritura.-----

ARTICULO DOS.- La compañía en todo lo relativo a transacciones comerciales, mercantiles y de construcción, se

someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los organismos competentes y correspondientes.-----

ARTICULO TRES.- Los accionistas de la compañía declaran, y acuerdan:-----

- a) Ratificarse en los términos del presente contrato y del estatuto;-----
- b) Que en todo lo que no estuviere regulado por este contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y más normas Constitucionales, legales y reglamentarias;-----
- c) Los comparecientes designan como mandatario especial al señor doctor Hugo Alonso Cañizares M, para que realice cuantas gestiones sea menester para lograr la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Socios que deberá designar a los administradores de la compañía.-----

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento público. Firma Ilegible Doctor Hugo A. Cañizares M. Abogado. Matricula Trescientos Sesenta y Uno .- "B" del Colegio de Abogados de Manabí. -----

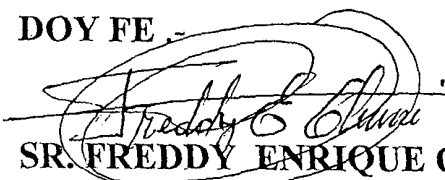
Hasta aquí la Minuta presentada por los comparecientes y transcrita por el suscrito Notario la dejan elevada a Escritura Pública con todo el valor legal .- Se han observado todos los preceptos legales del caso .- Y leída que les fuera íntegramente de principio a fin en alta y clara voz y sin interrupción alguna por

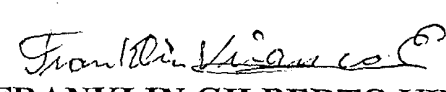
Abg. Hugo Alonso Cañizares M.
NOTARIO PUBLICO
LAS UÑAS DEL GALLO



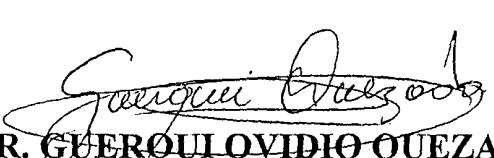
mí el Notario a los comparecientes, aquellos se dieron por aceptarla , aprobarla , ratificarla y para constancia la firmaron , en unidad de acto conmigo el Notario que de todo lo actuado

DOY FE -

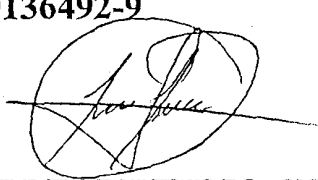

SR. FREDDY ENRIQUE CHUNI JIMBO. C.I. 070060077-8

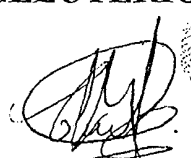

SR. FRANKLIN GILBERTO VIVANCO ENCALADA.

C.I. 110190890-1


SR. GUERQUIROVIDIO QUEZADA PATIÑO.

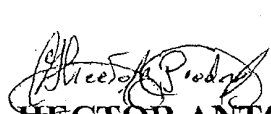
C.I. 070136492-9


SR. NERI ELEUTERIO CHUNI JIMBO. C.I. 070220037-9

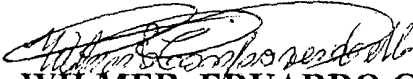

SR. CESAR-MELECIO LOPEZ FEIJOO. C.I. 070194730-1


SR. RIGOBERTO AGUSTIN ENCALADA CASTILLO.

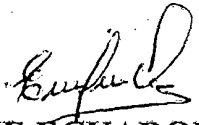
C.I. 070297515-2


SR. HECTOR ANTONIO PIEDRA ACARO.

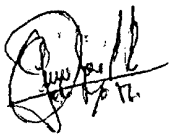
C.I. 070283887-1

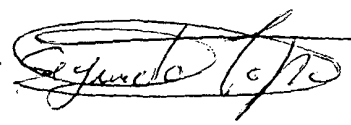

SR. WILMER EDUARDO CAMPOVERDE MONCADA.

C.I. 070283512-5

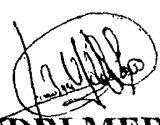

SR. ENRIQUE ECUADOR CAMACHO ONTANEDA.

C.I. 070094660-1

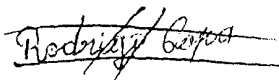

SR. GALO CLOTARIO LAPO REYES. C.I. 070234367-4


SR. SEGUNDO ANDRES LAPO LOPEZ.

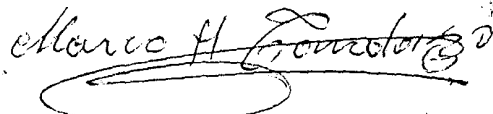
C.I. 070134887-2


SR. JANDRI MEDARDO VIDAL LAPO.

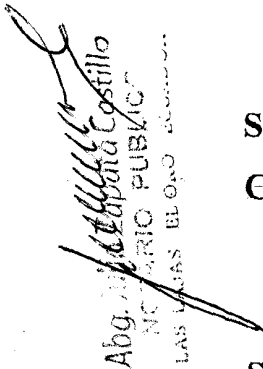
C.I. 070343189-0


SR. RODRIGO MANUEL CAPA ESCOBAR.

C.I. 210010482-3


SR. MARCO HERNANDEZ TANDAZO.

C.I. 110037663-9

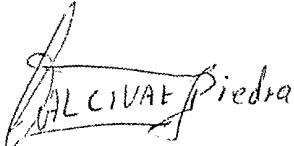

Abg. Jandri Medardo Vidal LaPo
NOTARIO PUBLICO
LAS UÑAS EL ORO ECUADOR





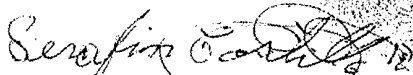
SR. PEDRO MANUEL LAPO LOPEZ.

C.I. 070216821-2



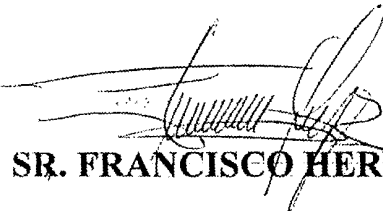
SR. JOSE ALCIVAR PIEDRA ACARO.

C.I. 070299683-6



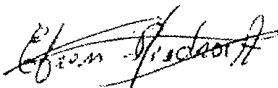
SR. SERAFIN CASTILLO RODRIGUEZ.

C.I. 070073292-8

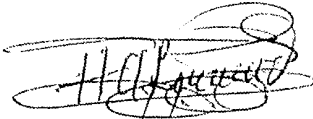


SR. FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ TANDAZO.

C.I. 070141864-2



SR. JOSE EFREN PIEDRA ACARO. C.I. 070211218-6



SR. SANTOS HUGO ALAMA QUEZADA. C.I. 110176411-4



SR. MIGUEL ARTEMAR VIDAL VIVANCO.

C.I. 110163765-8

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7236313
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIÑONEZ ALMEIDA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2009 14:54:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE RUTAS LAJENSES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

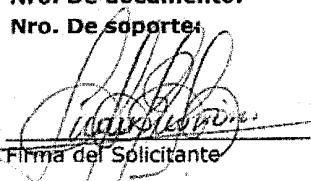
**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**NOTARIO PUBLICO
JUAN CARLOS CASTILLO**

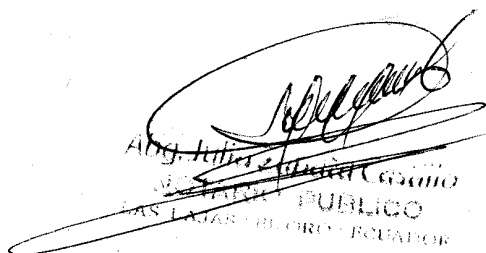
BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 263 - ALLURIQUIN
Fecha: 2009/03/25
Deal ticket: 219134592
Solicitado por: KLONGO - LONGO BUSTAMANTE KARLA ELIZABETH
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: CTA. INTEG. DE CAPITAL CIA. DE TRANS. LAJENSEAS
Nro. De documento: 1711023315
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo a 25 de Marzo del 2.009

Mediante comprobante No.-

219134592

, el (la) Sr. (a) (ita):

QUINONEZ ALMEIDA JUAN CARLOS

Con Cédula de Identidad:

1711023315

consignó en este Banco la cantidad de:

CUATROCIENTOS DÓLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:

COMPANIA DE TRANSPORTE

RUTAS LAJENSES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CAMACHO ONTANEDA ENRIQUE ECUADOR	700946601
2	CAMPOVERDE MONCADA WILMER EDAURDO	702835125
3	PIEDRA ACARO HECTOR ANTONIO	702836871
4	ENCALADA CASTILLO RIGOBERTO AGUSTIN	702975152
5	VIDAL VIVANCO LUIS EMILIO	700944275
6	LOPEZ FEJOO CESAR MELEDIO	701947301
7	CHUNI JIMBO NERY ELEUTERIO	702200379
8	QUEZADA PATINO GERQUI OVIDIO	701364929
9	CHUNI JIMBO FREDDY ENRIQUE	700600778
10	VIVANCO ENCALADA FRANKLIN GILBERTO	1101908901
11	VIDAL VIVANCO MIGUEL ARTEMAR	1101637658
12	LAPO REYES GALO CLORTARIO	702343674
13	LAPO LOPEZ SEGUNDO ANDRES	701348872
14	VIDAL LAPO JANDRY MEDARDO	703431890
15	CAPA ESCOBAR RODRIGO MANUEL	2100104823
16	TANDAZO MAROC HERNADEZ	1100376639
17	LAPO LOPEZ PEDRO MANUEL	702168212
18	PIEDRA ACARO JOSE ALCIBAR	702996836
19	CASTILLO RODRIGUEZ CERAFIN	700732928
20	LOPEZ TANDAZO FRANCISCO HERNANDEZ	701418642
21	PIEDRA ACARO JOSE EFREN	702112186
22	ALAMA QUEZADA SANTOS HUGO	1101764114
23	VIVAL VIVANCO JULIO CESAR	702611203
24	SALVATIERRA VIVAL WINSTON EDUARDO	704835917

VALOR	
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	32
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16
\$.	16

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Gerente de Agencia

Agencia Alluriquin

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



RESOLUCIÓN No. 016-CJ-007-2010-CNTTTSV

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RUTAS LAJENSES S.A."** con domicilio en el cantón Las Lajas, Cda. El Cisne (calle 15 de agosto y el Cisne -esquina), provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTICUATRO (24)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 250-DAJ-007-2010-CNTTTSV, de fecha 11 de junio del 2010, recomienda la emisión de informe **COMUNICACION PARA LA CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA EN FORMACION DE TRANSPORTE TURISTICO** para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Turístico**.

CERTIFICO

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-023-2010-CNTTTSV, 16 JUL 2010
Juan León Mera N26-38 y Sta. María. Teléfonos: (593)(02) 252 5816 - 252 19990 Quito-Ecuador

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CERTIFICO: Que la presente
fotocopia es conforme al original
que reposa en mi archivo.

ABG. JUAN LEÓN MERA CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RUTAS LAJENSES S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RUTAS LAJENSES S.A.**" con domicilio en el cantón Las Lajas, Cda. El Cisne (calle 15 de agosto y el Cisne -esquina), provincia de El Oro, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 23 días del mes junio de 2010.

LO CERTIFICO:

Ricardo Antonio Kharralla
DIRECTOR EJECUTIVO

Patricia Calvaja
SECRETARIA GENERAL - ENC.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es conforme al original que reposa en mi archivo.

ABG. JULIO PAREDA
NOTARIO PUBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

CIUDADANIA 070060077-8

CHUNI JIMBO FREDDY ENRIQUE

EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA

28 FEBRERO 1949

007- 0061 00361 M

EL ORO/ SANTA ROSA 1967

SANTA ROSA

Freddy Enri

EQUATORIANA*****

CASADO

ESPERANZA LAPO LOPEZ

CHOPER PROFESIONAL

PRIMARIA

ANGEL CHUNI

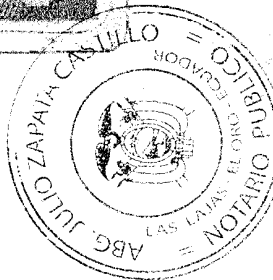
MARIA JIMBO

MIN-HALA

28/01/2015

28/01/2003

0065676



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

038-0002

0700600778

CHUNI JIMBO FREDDY ENRIQUE

EL ORO

PROVINCIA

LA VICTORIA LAS LAJAS

PARRQUJA

LAJAS

CANTON

PRESELENTE DE LA JURA

Freddy Enri

CHUNI JIMBO FREDDY ENRIQUE

EL ORO

PROVINCIA

LA VICTORIA LAS LAJAS

PARRQUJA

CIUDADANIA 110190890 -2

VIVANGO ENCALADA FRANKLIN GILBERTO

LAYA/ZAPOTILLO/ZAPOTILLO

26 OCTUBRE 1958

001-0103 00404 M

LAYA/CELICA

CELICA 195

Franklin Gilber...

EDUORTORIANA*****

VIANGUERO

MARIA B ZAPATA CASTILLO

PRIMARIA

AGRICULTOR

EDUERTO VIVANGO

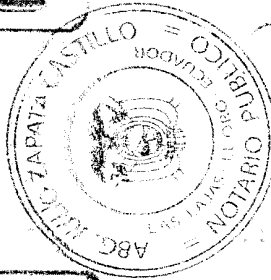
REPERTRIZ ENCALADA

CELICA

24/09/2014

24/09/2014

0036196



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008

029-0006

NÚMERO

1101908901

CELICA

VIVANGO ENCALADA FRANKLIN GILBERTO

EL ORO

PROVINCIA

LA VICTORIA LAS LAMAS

PARRISIA

LA VICTORIA LAS LAMAS

LA VICTORIA LAS LAMAS

[Signature]

NOTARIO PUBLICO

CIUDADANIA 070136492 - 9

QUEZADA PATINO GUERRUI OVIDIO

LOJA/PALTAS/GUACHANAMA

23 SEPTIEMBRE 1960

002- 0457 00910 M

LOJA/ PALTAS

CATACUCHA

1960

Guerrui Ovidio

ECUATORIANA*****

CASADO MARIA MAGDALENA CAPELO C

SECUNDARIA

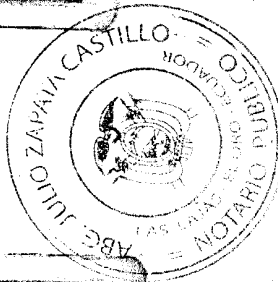
CARLOS QUEZADA

ABELLA PATINO

25/09/2002

25/09/2014

0036885



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

TEMA REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

083-0001

0701364929

QUEZADA PATINO GUERRUI OVIDIO

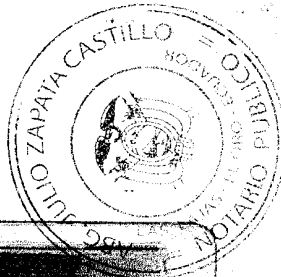
EL DRO PATATECA

EL PASO PATATECA

LABLAJA CANTON

PRUEBA DE LA JUNTA

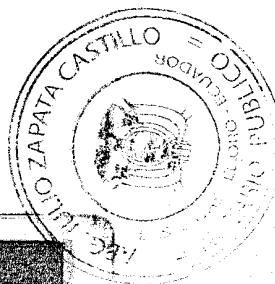
[Handwritten signature]



[Signature]
NOTARIO PUBLICO
LOJA - EL ORO - ECUADOR



CIUDADANIA 070297515-2
 ENCALADA CASTILLO RIGOBERTO AGUSTIN
 EL ORO/LAS LAJAS/LA VICTORIA/LAS LAJAS/
 30 MAYO 1973
 002- 0059 00159 N
 EL ORO/ LAS LAJAS
 LA VICTORIA/LAS LAJAS/1973



ECUATORIANA*****
 SOLERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 AGUSTIN ENCALADA
 TIODOSA CASTILLO
 PINAS
 22/11/2006
 22/11/2018
 0305265

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

052-0001
 NÚMERO
 ENCALADA CASTILLO RIGOBERTO
 AGUSTIN
 EL ORO
 PROVINCIA
 LA VICTORIA
 0702975152
 CÉDULA
 LAS LAJAS
 CANTÓN

[Signature]
 NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS EL ORO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CIUDADANIA 070283887
PIEDRA ACARO HECTOR ANTONIO
EL ORO/LAS LAJAS/LA VICTORIA/LAS LAJAS/
26 MAYO 1972
002-0041 00141 M
LA VICTORIA/LAS LAJAS/1972

Hector Piedra Acaro

ECUATORIANA ***** V3333V4422
CASADO NERY ERNESTINA HEUIRE PIEDRA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE PIEDRA
REGINA ACARO
MACHALA 06/03/2009
06/03/2021
REN 0963960



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

139-0001
RICARDO
PIEDRA ACARO HECTOR ANTONIO
Cedula
0702838871
LAS LAJAS
CAJON
EL ORO
PROVINCIA
LA VICTORIA
PUNTO

Hector Piedra Acaro

Hector Piedra Acaro

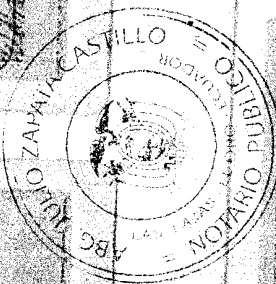
LAS LAJAS EL ORO ECUADOR

ECUATORIANA****
 CASADO
 PRIMARIA
 ARGENTINO CAMPOVERDE
 TERESA MONCADA
 MACHALA
 21/10/2015

V44140442
 MANCI LIGIA ELIZABETH JARAMILLA
 ARTESANO
 21/10/2003

0113019

CIUDADANIA
 CAMPOVERDE MONCADA WILMER EDUARDO
 EL ORO/LAS LAJAS/LA VICTORIA/LAS LAJAS/
 01 JULIO 1973
 002- 0077 00177 M
 EL ORO/LAS LAJAS
 LA VICTORIA/LAS LAJAS/1973



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDO IN 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

023-0001
 CAMPOVERDE MONCADA WILMER
 EDUARDO
 EL ORO
 PROVINCIA
 SAN PEDRO
 PARROQUIA

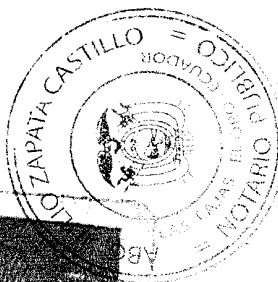
0702835125
 CEDULA

LAS LAJAS
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

CIUDADANIA 070220037-9
 CHUNI JIMBO NERI ELEUTERIO
 EL ORO/LAS LAJAS/LA VICTORIA/LAS LAJAS/
 26 MAYO 1966
 EL ORO/ LAS LAJAS
 LA VICTORIA/LAS LAJAS/1966



ECUATORIANA *****
 SOYERO
 SEUNDARIA
 MANUEL CHUNI
 MARIA JIMBO
 MACHALA
 04/02/2015
 04/02/2003
 0067035

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009

041-0002
 NÚMERO
 CHUNI JIMBO NERI ELEUTERIO
 CÉDULA

EL ORO
 PROVINCIA
 LA VICTORIA/LAS LAJAS
 PARROQUIA

LAS LAJAS
 CANTON
 LA VICTORIA/LAS LAJAS
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notario Publico
 Zapata Castillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 070094660-1

CAMACHO ONTANEDA ENRIQUE ECUADOR

EL ORO/ARENILLAS/ARENILLAS

08 MARZO 1935

001- 0054 00113 M

EL ORO/ ARENILLAS

ARENILLAS 1935

Enrique

EQUATORIANA***** **V333312222**

CASADO **APOLONIA FILONILA CHONI**

PRIMARIA **CHOFER PROFESIONAL**

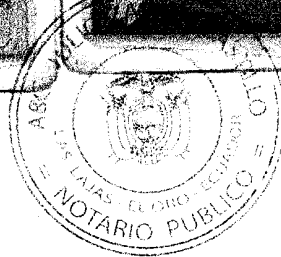
FRANCISCO CAMACHO

CLEFIRA ONTANEDA

MACHALA 05/07/2002

05/07/2014

0015277



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

287-0003
NUMERO

0700946601
CEDULA

CAMACHO ONTANEDA ENRIQUE ECUADOR

EL ORO
PROVINCIA

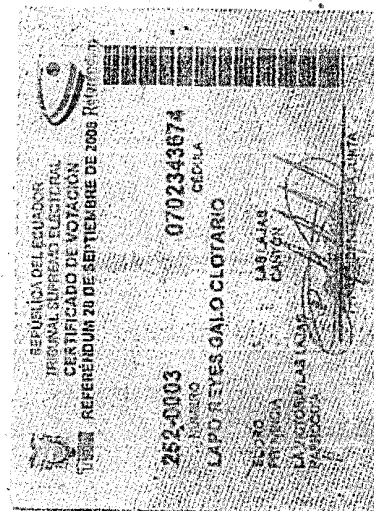
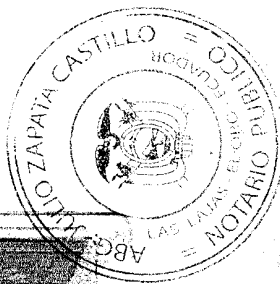
ARENILLAS
CANTÓN

ARENILLAS
PARROQUIA

Enrique
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Enrique

ASOCIACIÓN LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



[Signature]
NOTARIO PUBLICO
LAS LAYAS, BLORO, BOLIVIA


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
IDENTIFICACION REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

240-0003
NUMERO
LAPO LOPEZ SEGUNDO ANDRES
CEDULA
0701348872

EL DHO
PROHIBE
LA VOTACION EN BLANCO
MAYORQUE

LAPLOPEZ
SEGUNDO
ANDRES
VOTO

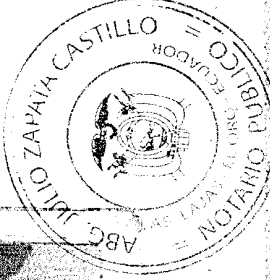
28 DE SEPTIEMBRE DE 2008



NOTARIE PÚBLICO
LOS RÍOS - EL ORO - ECUADOR

SOLVATERIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 MIGUEL VIDAL
 RUS4 LAFO
 MICHILA
 03/08/2006
 0279890

CIUDADANIA
 VIDAL LAPO JANDRI MEDARDO
 EL ORD / LAS LAJAS
 27 JULIO 1988
 002- 0078 00101 M
 EL ORD / LAS LAJAS
 LA VICTORIA/LAS LAJAS/1988



SERVICIO DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008

003-0006
 0703431890
 VIDAL LAPO JANDRI MEDARDO

EL ORD / LAS LAJAS
 LA VICTORIA/LAS LAJAS
 PASADORA

LAS LAJAS
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO PUBLICO
 LAS LAJAS, ECUADOR

CITIZADANIA 210010482 - 3

CAPA ESCOBAR RODRIGO MANUEL

EL ORO/LAS LAJAS/LA VICTORIA/LAS LAJAS

24 MARZO 1975

001- 0080 0080 M

EL ORO/ LAS LAJAS

LA VICTORIA/LAS LAJAS/1975

Rodrigo Capa

ECUATORIANA***** E344314444

CASAO LUPE MARIELA ERAS MUNEADA

PRIMERIA ORRERO

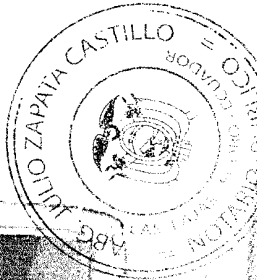
JOSE SANTOS CAPA CASTILLO

JULIA ESCOBIDA ESCOBAR RIVAS

NACHALA 24/09/2002

24/09/2014

REN 0036243



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Referendum

214-0001
NUMERO

2100104823
CEDULA

CAPA ESCOBAR RODRIGO MANUEL

EL ORO
PROVINCIA

LA VICTORIA/LAS LAJAS
PARROQUIA

LATITUD
CANTON

PREFECTURA DE LA JUNTA

Rodrigo Capa

BOGOTONILLO
LAS LAJAS EL ORO - POTOSI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANIA No. 110037663-9

TANDAZO MARCO HERNANDEZ
 LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA
 22 JUNIO 1944
 001- 0089 00176- M
 LOJA/ MACARA
 MACARA 1944



ECUATORIANA***** V4343V2222

CASADO WILSA GUERRERO
 PRIMARIA NEGOCIANTE

 TERESA TANDAZO
 MACHALA 26/09/2002
 26/09/2014
 REN 0037260



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

CEBULA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Abg. Julio Zapata Castillo
 NOTARIO PUBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

ECUATORIANA*****
 CASASUO
 SECUNDARIA
 JOSE LAFO
 MARIANA LOPEZ
 FACHALA
 16/05/2008
 16/05/2008
 0409878

 REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

TRECE REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

239-0003
NUMERO

LAPLOPEZ PEDRO MANUEL

0702165212
CEDULA

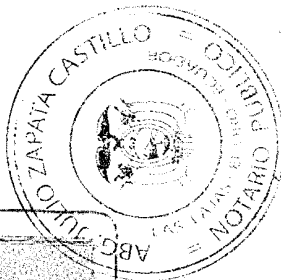
LA ALTA
PARRUCHA
LA VOTA ALAS LAJAS
LA PARRUCHA

LA ALTA
CANTON

LA ALTA
CANTON

NOTARIO PUEBLO
LAS LAMAS EL ORO BUENOS

SOLTERO V133311222
 PRIMARIA GANADERO
 JOSE PIEDRA
 REGINA ACARO
 MADRASA
 01/04/2017
 01/04/2017
 0204439



CIUDADANIA 070299433
 PEDRA ACARO JOSE ALCIBAR
 EN ORD/LAS LAJAS/LA VICTORIA/LAS LAJAS/
 02 DICIEMBRE 1973
 003- 0035 00307 H
 EL ORD/ LAS LAJAS
 LA VICTORIA/LAS LAJAS/LAS LAJAS
 AL CIBAR Piedra

REPUBLICA DELEGADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 R
 221-0004
 PEDRA ACARO JOSE ALCIBAR
 0702996836
 LAS LAJAS
 LA VICTORIA/LAS LAJAS
 LA VICTORIA/LAS LAJAS

NOTARIO PUBLICO
 LAS LAJAS EL ORD/ SOLTERO

ECUATORIANA**** V2443/3242

CASADO BERNARDA ABAD

SECUNDARIA AGRICULTOR

LINO CASTILLO

ROSA RODRIGUEZ

24/09/2014 24/09/2002

MACALA

0036237

CIDUADENIA 070073292 - 8

CASTILLO RODRIGUEZ SERAFIN

LOJA/MACARA/SABIANGO

02 NOVIEMBRE 1950

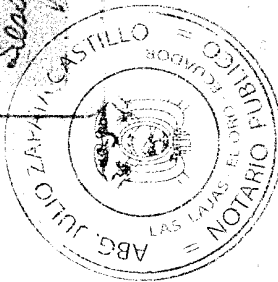
001- 0148 00485 M

LOJA/MACARA

MACARA

1950

Serafin Rodriguez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

279-0001

QUINCHO

CASTILLO RODRIGUEZ SERAFIN

0700732928

CEBULA

EL ORO

PROVINCIA

CONJUNTO DE LAS LAJAS

PARROQUIA

LA LAGUNA

CANTON

[Signature]

PRESENTE

[Signature]

NOTARIO PUBLICO

CIUDADANIA**E* 070141864-2
 LOPEZ TANDAZO FRANCISCO HERNANDEZ
 LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA
 07 ABRIL 1961
 001- 0035 00109 M
 LOJA MACARA
 MACARA 1961




EQUATORIANA**E* E334312444
 SOLTERO
 PRIMARIA MILITAR
 ALBERTO LOPEZ
 ILDA TANDAZO
 MACALA 15/04/2004
 15/04/2016
 0137522



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 070141864-2 0000 -
 LOPEZ TANDAZO FRANCISCO HERNANDEZ

NO EMPADRONADO USD. 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE EL ORO - 000283
 0066980 09/11/2007 11:24:45



[Signature]
 NOTARIO PUBLICO

 PASAPORTE CUBANO
CIUDADANIA 070211Z18 -6
PIEDRA ACARO JOSE EFREN
LOJA/MACARA/MACARA
10 MARZO 1966
003- 0084 00328 M
LOJA/ MACARA
MACARA 1966

[Signature]



[illegible]

[Signature]
DR. JUAN ZAPATA CARRILLO
NOTARIO PUBLICO
LAS VEGAS, EL DISTRITO FEDERAL

CIUDADANIA 110176411 -4

ALMA QUEZADA SANTOS HUGO

LOJA/MACARA/SABIANCO

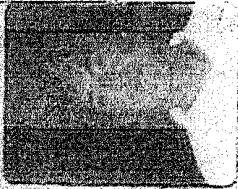
10 FEBRERO 1957

001-E 0037 00072 M

LOJA/MACARA

MACARA

1957




ECUATORIANA ***** E13E213222

CASANO ROSA BEATRIZ GUTIERREZ ARROYO

SECUNDARIA AGRICULTOR

ALEJANDRO ALAMA

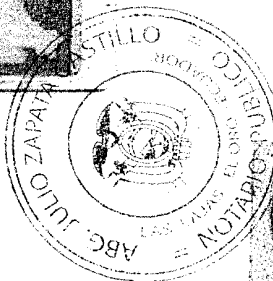
MARTINA ALFREDA

MACALA

23/09/2016

23/09/2004

0153052

[Signature]

NOTARIO PUBLICO

ABC JULIO ZAPATA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2003

007-0001

NÚMERO

ALMA QUEZADA SANTOS HUGO

110176411

CEDULA

EL ORO

PROVINCIA

LA URBES

PARRISCUA

LAS LAJAS

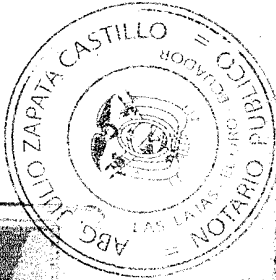
CANTÓN

[Signature]

SECRETARÍA DEL JURY

ECUATORIANA ***** V2333V2222
 CASADO ARANDA H CELI AREVALO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 CATALINO VIDAL
 TOMASA VIVANCO
 NACHALA 10/07/2002
 10/07/2014
 GEN 0016774

[Handwritten signature]



Ciudadania 070094427-5
 VIDAL VIVANCO LUIS ENILIO
 LOJA/NACHALA/NACHALA
 30 JUNIO 1953
 001- 0079 00234 M
 LOJA/ NACHALA
 NACHALA
 1953

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOIACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008
 008-0006
 Numero
 VIDAL VIVANCO LUIS ENILIO
 0700944275
 CEDULA
 EL DICI
 PRECUBA
 LA VOTACIONES LAS
 PAPEROSIA
 LAS LAMAS
 DANTON
 N. PRESIDENTE DELA JUNTA

CIUDADANIA 110163765 -B

VIDAL VIVANCO MIGUEL ARTEMAR

LOJA/MACARA/MACARA 1957

001-0050 00149 M

LOJA/MACARA 1957

MACARA

Miguel

E4333123EE

CASADO ROSA M LAPG LOPEZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

DATARIO VIDAL

TOMASA VIVANCO

MACALA 10/11/2003

MACALA 10/11/2015

REN 0115500

[Fingerprint]



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENCIAL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

009-0006

NUMERO

1101637658

CEDULA

VIDAL VIVANCO MIGUEL ARTEMAR

EL ORO

PROVINCIA

LA VICTORIA LAS LAVAS

PARRQUIA

LAS LAVAS

CUATON

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

NOTARIO PUBLICO

PODER ESPECIAL

Nº: 156. FECHA: 28/01/2009

Otorgada por: DON WISTON EDUARDO SALVATIERRA VIDAL

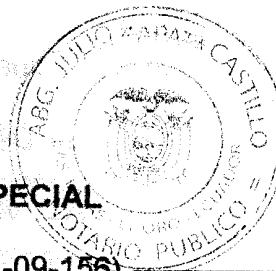

Notario Público
SAN LUIS POTOSÍ, R.L.O.R. - BOLSA DE

05/2008



8Y6936675

SANTIAGO-AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ.
NOTARIO
C/ MISIONERA FUENSANTA BERNAL
Nº 2, EDIF. MOLINERA, ESC-6, 1ª
(JUNTO MERCADONA C/ESTACION)
30500 - MOLINA DE SEGURA (Murcia)
☎: (968) 613551 A; (968) 641009
E: notariarui@notariado.org



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (1-09-156).

En MOLINA DE SEGURA (MURCIA), mi residencia, a
veintiocho de enero de dos mil nueve.

Ante mí, SANTIAGO-AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ, Notario
del Ilustre Colegio de MURCIA.

=== COMPARECE ===

DON WISTON EDUARDO SALVATIERRA VIDAL, mayor de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, de profesión albañil,
vecino de Molina de Segura, provincia de Murcia, domiciliado en
calle Asunción, nº 83, (30500), con cédula de ciudadanía de su país
de origen número 070483591-7, con Permiso de Residencia número
E10728295 y con N.I.E. número X-6.933.174-P, vigente hasta el día
28 de junio de 2010.

=== INTERVIENE ===

En su propio nombre y derecho.

Le identifiqué por su permiso de residencia anteriormente
reseñado.

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de PODER ESPECIAL y en consecuencia:

8788888878

===== OTORGA =====

Que libre y voluntariamente confiere poder ~~especial, amplio y~~ suficiente como en Derecho se requiera, a favor de **DON MIGUEL ARTEMAN VIDAL VIVANCO**, mayor de edad, ~~de~~ nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Las Lajas, El Oro (Ecuador) y con cédula de ciudadanía de su país de origen número 110163765-8, para que en su nombre y representación, como su mandatario, proceda a realizar lo siguiente: -----

===== FACULTADES =====

1º.- Firma de cualquier documento para la formación, legalización, constitución y todo lo relacionado a la conformación de cualquier compañía de transporte. -----

2º. De igual forma queda el apoderado facultado para presentar escritos y demás documentos que sean necesarios en la agilización de los trámites, además se le concede las más amplias atribuciones, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador.. -----

Y a los fines indicados, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados y comparecer ante los organismos público o privados, que sean necesarios o convenientes. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

El notario como responsable del fichero automatizado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/1999,

05/2008



8Y6936676

el titular queda informado y presta su consentimiento a la incorporación de sus datos automatizados existentes en la Notaría. -

La política de privacidad de la Notaría le asegura, en todo caso, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la Legislación vigente. -----

El titular queda informado que serán cedidos sus datos, exclusivamente, para las finalidades legales y/o para las obligaciones legales impuestas al Notario. -----

ASÍ LO DICE Y OTORGA, después de hacerle las reservas y advertencias legales, especialmente después de advertirle de su DURACIÓN INDEFINIDA Y DE LA POSIBILIDAD DE REVOCACIÓN. -----

Le advertí del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí mismo, del que usó, haciéndolo además yo, el Notario, prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo. --

Y yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de el otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido sobre dos folios de

87388893Y8

papel de uso exclusivamente notarial, el presente y el siguiente en
orden correlativo, de la misma serie, DOY FE. _____

Está la firma del señor compareciente. Signado. SANTIAGO-
AUGUSTO RUIZ RODRÍGUEZ. Rubricado y sellado. _____

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. _____
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. _____

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en
mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al
principio indicado. Y a instancia de DON WISTON EDUARDO SALVATIERRA
VIDAL la libro en dos folios de papel de uso exclusivamente notarial, el
presente y el siguiente en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota
en su original. En MOLINA DE SEGURA (MURCIA), el mismo día de su
otorgamiento. DOY FE.-



CERTIFICADO: que la presente
fotocopia es conforme al original
que reposa en mi archivo.

ABG. JULIO ZAPATA CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



(Legalización única)

(Convenio de Lisboa de 2 de Octubre, 1961-Real Decreto/1978,
de 2 de octubre)

1. País: ESPAÑA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por SANTIAGO AUGUSTO RUIZ RODRÍGUEZ
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con EL DE SU NOTARIO

CERTIFICADO

5. En MOLINA DE SEGURA
6. El 28 DE ENERO DE 2009
7. Por FRANCISCO CORONADO FERNÁNDEZ, COMO SECRETARIO
DEL ILMO. COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA.
8. Con el número 424
9. Sello/timbre:
10. Firma:

EUROPA



SANTIAGO-AUGUSTO Y ERNESTO RUIZ RODRIGU

NIF: E30553564

C/MISIONERA FUENSANTA BERNAL, 2 ESC.6-1A

30500 EDIFICIO MOLINERA II

MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Tfno: 968 613 551 Fax: 968 641009

notarian Ruiz@notariado.org

Notario Autorizante: SANTIAGO-AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ

Protocolo N°: 01-09-0156

Fecha Firma: 28/04/2009

N° Aranceles: 1, 4, N.G. 8°

Datos del Cliente:

SALVATIERRA VIDAL, WISTON EDUARDO

N° doc. identida X6933174P

CALLE ASUNCIÓN, N° 83

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA) (MURCIA)

Folios Matriz: 2
Folios Copia Autoriz: 2
Copias Autorizadas: 1
Folios Copia Simple: 0
Copias Simples: 0

Detalle de Conceptos

PODER ESPECIAL

Sin Cuantía

(N° Arancel 1) HONORARIOS: 30,05 €
(N° Arancel 4) COPIAS AUTORIZADAS: 6,01 €
(N° Gral. 8°) SUPLIDOS: 0,60 €

Base Imponible	36,06 €
Total IVA..... 16,00%	5,77 €
Base Exenta	0,00 €
Suplidos	0,60 €
Total Factura	42,43 €
Retención I.R.P.F. 0,00%	0,00 €
Total a percibir	42,43 €

Euro Información
7.060 Ptas

SANTIAGO-AUGUSTO Y ERNESTO RUIZ RODRIGUEZ
C.I.F. E-30553564
Tel: 968 613 551 - Fax: 968 641 009
C/ Misionera Fuensanta Bernal, 2 - Esc. 6 - 1ª
30500 - MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

CERTIFICO: Que la presente
fotocopia es conforme al original
que reposa en mi archivo

ABG JULIO CASTILLO
NOTARIO PUBLICO
LAS LAYAS DEL ORO - ECUADOR

PAGADO

Los interesados podrán impugnar esta minuta, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de su notificación o entrega, ante el propio notario autorizante, o directamente ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial.

05/2008



8Y6936677

SANTIAGO-AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ.
NOTARIO
C/ MISIONERA FUENSANTA BERNAL
Nº 2, EDIF. MOLINERA, ESC-6, 1ª
(JUNTO MERCADONA C/ESTACION)
30500 - MOLINA DE SEGURA (Murcia)
☎: (968) 613551 ✉: (968) 641009
✉: notariarulz@notariado.org

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO (1-09-158).

En MOLINA DE SEGURA (MURCIA), mi residencia, a
veintiocho de enero de dos mil nueve.

Ante mí, SANTIAGO-AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ, Notario
del Ilustre Colegio de MURCIA.

=== COMPARECE ===

DON JULIO CESAR VIDAL VIVANCO, mayor de edad,
casado, de profesión albañil, vecino de Molina de Segura, provincia
de Murcia, domiciliado en calle Murillo, nº 13, 6º A, (30500), con
cédula de ciudadanía de su país de origen número 070261120-3,
con Permiso de Residencia número E09865762 y con N.I.E. número
X-4.430.080-G, vigente hasta el día 19 de enero de 2013.

=== INTERVIENE ===

En su propio nombre y derecho.

Le identifico por su permiso de residencia anteriormente
reseñado.

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de PODER ESPECIAL y en consecuencia:

=== OTORGA ===

Que libre y voluntariamente confiere poder especial, amplio y suficiente como en Derecho se requiera, a favor de **DON LUIS EMILIO VIDAL VIVANCO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en El Puente, Las Lajas, El Oro (Ecuador) y con cédula de ciudadanía de su país de origen número **070094427**, 5, para que en su nombre y representación, como su mandatario, proceda a realizar lo siguiente: -----

=== FACULTADES ===

1º.- Firma de cualquier documento para la formación, legalización, constitución y todo lo relacionado a la conformación de cualquier compañía de transporte. -----

2º. De igual forma queda el apoderado facultado para presentar escritos y demás documentos que sean necesarios en la agilización de los trámites, además se le concede las más amplias atribuciones, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador..-----

Y a los fines indicados, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados y comparecer ante los organismos público o privados, que sean necesarios o convenientes. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

El notario como responsable del fichero automatizado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/1999, el titular queda informado y presta su consentimiento a la

05/2008



8Y6936678

incorporación de sus datos automatizados existentes en la Notaría. -

La política de privacidad de la Notaría le asegura, en todo caso, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la Legislación vigente. -----

El titular queda informado que serán cedidos sus datos, exclusivamente, para las finalidades legales y/o para las obligaciones legales impuestas al Notario. -----

ASÍ LO DICE Y OTORGA, después de hacerle las reservas y advertencias legales, especialmente después de advertirle de su DURACIÓN INDEFINIDA Y DE LA POSIBILIDAD DE REVOCACIÓN.-----

Le advertí del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí mismo, del que usó, haciéndolo además yo, el Notario, prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo.--

Y yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de el otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido sobre dos folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y el siguiente en

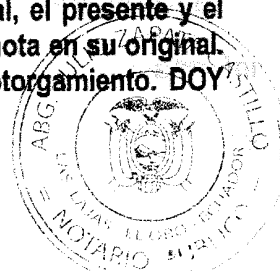
orden correlativo, de la misma serie, DOY FE. _____

Está la firma del señor compareciente. Signado. SANTIAGO-

AUGUSTO RUIZ RODRÍGUEZ. Rubricado y sellado. _____

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. _____

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de DON JULIO CESAR VIDAL VIVANCO la libro en dos folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y el siguiente en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En MOLINA DE SEGURA (MURCIA), el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme al original que reposa en mi archivo.
AR. JULIO CESAR VIDAL VIVANCO
NOTARIO PÚBLICO
LA LINDA, EL ORO - ECUADOR



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 Octobre, 1961-Real Decreto/1978, de 2 de octubre)

1. EN ESPAÑA
El presente documento público
 2. Ha sido firmado por Santiago Augusto Ruiz Rodríguez
 3. Actuando en calidad de NOTARIO
 4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notario
- CERTIFICADO
5. En MOLINA DE SEGURA 6. El 28 Enero 2009
 7. Por FRANCISCO CORONADO FERNÁNDEZ, COMO SECRETARIO DEL ILMO. COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA.
 8. Con el número # 43 #

Sello/timbre:

10. Firma:

Justicia

SR. LUIS EMILIO VIDAL VIVANCO.

C.I. 070094427-5

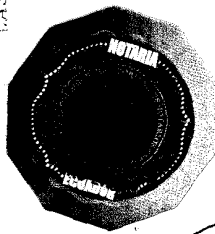
[Signature]

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAGAS - EL ORO - ECUADOR



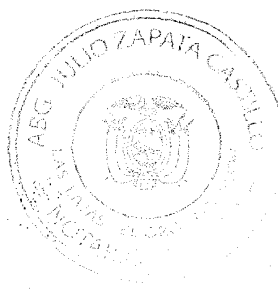
[Signature]
Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAGAS - EL ORO - ECUADOR

-----Se otorgo ante mi y en mi protocolo, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en xeroscopias, igual a su original, rubricadas por mi el Notario que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su Celebración.



[Signature]

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAGAS - EL ORO - ECUADOR

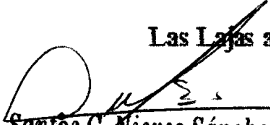


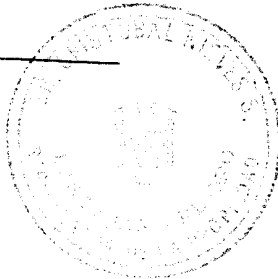
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. SC. DIC. M10. 0367, de Fecha 12 de noviembre del 2.010, dictada por el Abg.- JOFFRE RODRÍGUEZ RIZZO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, La Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DENOMINADA RUTAS LAJENSES. S.A. que antecede, ha sido inscrita con el No. 1 del Registro Mercantil y anotada al Libro Repertorio bajo el No. 462.-----

Las Lajas a 23 de Noviembre del 2.010.

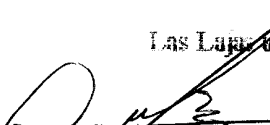

Santos C. Nieves Sánchez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LAS LAJAS - EL ORO

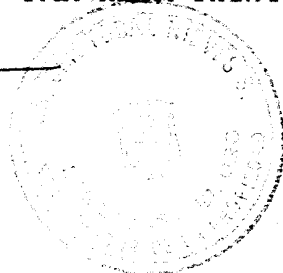


CERTIFICO.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto No. 733 dictado por el Señor. Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicada en el Registro oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la Escritura que antecede.

Las Lajas a 23 de noviembre del 2.010

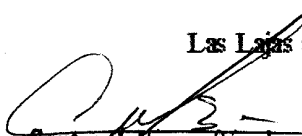

Santos C. Nieves Sánchez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LAS LAJAS - EL ORO



CERTIFICO:

Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la Sala de este despacho un extracto de la Escritura que antecede,

Las Lajas a 23 de noviembre del 2.010.


Santos C. Nieves Sánchez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LAS LAJAS - EL ORO

